

Edicto de la Inquisición dirigido a Hidalgo, 1810



Impreso fechado el 13 de octubre de 1810 en la sala de la Audiencia de la Inquisición de México y que contiene el edicto emitido por el Tribunal del Santo Oficio, dirigido a Miguel Hidalgo y Costilla, "cura de la Congregación de los Dolores del Obispado de Michoacán titulado Capitán General del Ejército de los Insurgentes". El documento hace referencia al proceso que inició en 1800 y continuó en el año de 1809 para acusar a Hidalgo por el delito de herejía y apostasía de la fe católica. Lo considera un hombre sedicioso, cismático y hereje formal debido a las proposiciones que Hidalgo profirió y procuró enseñar a otros. Se mandó que el edicto fuera leído y publicado en la catedral de México, parroquias y conventos de Valladolid y pueblos fieles de la diócesis de aquella comarca; a su vez, se mandó fijar en todas las iglesias del distrito de México.

Indiferente Virreinal, caja 0847, exp. 6.



NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS CONTRA LA HERETICA Pravedad, y Apostasía, en la Ciudad de México, Estados, y Provincias de ésta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus Distritos y Jurisdicciones, por Autoridad Apostólica, Real, y Ordinaria, &c.

A vos el Br. Don Miguel Hidalgo, y Costilla, Cora de la Congregacion de los Dolores en el Obispado de Michoacan, titulado Capitan General del Ejército de los Insurgentes.

SABED, QUE ANTE NOS PARECIO EL SEÑOR INQUISIDOR Fiscal de este Santo Oficio é hizo presentacion en forma de un Proceso, que tuvo principio en el año de 1800, y fué continuado á su instancia hasta el de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de heregia, y apostasia de nuestra Santa Fé Católica, y que sois un hombre, sedicioso, cismático, y herege formal por las doctas proposiciones, que habeis proferido, y procurado enseñar á otros; y han sido la regla constante de vuestras conversaciones, y conducta, y son en compendio las siguientes.

Negais, que Dios castiga en este mundo con penas temporales: La autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad: Habeis hablado con desprecio de los Papas, y del Gobierno de la Iglesia, como manijero por hombres ignorantes, de los quales, uno, que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Asegurais, que ningun judío, que piense con juicio, se puede convertir, pues no consta la venida del Mesias; y negais la perpetua Virgindad de la Virgen MARIA: Adoptais la doctrina de Lutero en orden á la divina Eucaristia, y confesion auricular, negando la autenticidad de la Epistola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina del Evangelio de este Sacramento, está mal entendida, en quanto á que creemos la existencia de Jesucristo en él. Teneis por inocente, y licita la Polucion, y fornicacion como efecto necesario, y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicisteis pacto con vuestra mancha de que os buscase mujeres para fornicar, y que para lo mismo le buscarais á ella hombres, asegurandola, que no hay Infierno, ni Jesucristo; y finalmente, que sois tan soberbio, que decís, que no os habeis graduado de Doctor en esta Real Universidad por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y dixo, que temiendo, ó habiendo llegado á percibir, que estabais denunciado al Santo Oficio, os ocultasteis con el velo de la vil hipocresia, de tal modo, que se aseguró en informe, que se tuvo por verídico, que estabais tan corregido, que habeis llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habeis conseguido suspender nuestro zelo, sofocar los clamores de la justicia, y que disemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad reprobada por temor habia prorrumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniendolos á la frente de una multitud de infelices, que habeis seducido, y declarando guerra á Dios, á su Santa Religión, y á la Patria: con una contradiccion tan monstruosa, que predicando segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fe, alarmais á los Pueblos para la sediccion con el grito de la Santa Religión, con el nombre, y devocion de *Maria Santísima de Guadalupe*, y con el de *Fernando septimo*, nuestro deseado, y jurado Rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fe catolica, y pertinacia en el error; y ultimamente nos pidis, que os citásemos por Edicto, y baxo de la pena de Excomunion mayor os mandásemos, que comparecieseis en nuestra Audiencia en el termino de treinta dias perentorios, que se os señale por termino desde la fixation de

nuestro Edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. Y que circule dicho Edicto en todo el Reyno, para que todos sus feyes, y catolicos habitantes sepan, que los promotores de la sediccion, é independencia tienen por Coriteo un Apostata de la religion, á quien igualmente, que al Trono de *Fernando septimo* ha declarado la guerra. Y que en el caso de no comparecer se os siga la Causa en rebeldia, hasta la relaxacion en Estatua.

Y Nos visto su pedimento ser justo, y conforme á derecho, y la informacion, que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de heregia, y apostasia, de que estais testificado, y de la vil hipocresia con que ilustrais nuestro zelo, y os habeis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente por estar resguardado, y defendido del Ejército de insurgentes, que habeis levantado contra la religion, y la Patria, mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta de citacion, y llamamiento, por la qual os citamos, y llamamos, para que desde el dia que fuere introducida en los Pueblos, que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leida, y publicada; en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Parroquias, y Conventos, y en la de Valladolid, y Pueblos felices de aquella Diocesis comarcacion con los de vuestra residencia, parezca personalmente ante nos en la Sala de nuestra Audiencia á estar á derecho con dicho Señor Inquisidor Fiscal, y os oíremos, y guardaremos justicia: en otra manera pasado el sobre dicho termino oíremos á dicho Señor Fiscal, y procederemos en la causa sin mas citaros, ni llamarnos, y se entenderán las siguientes providencias con los estrados de ella: hasta la sentencia definitiva, pronunciacion, y execucion de ella inclusive, y os parará tanto perjuicio, como si en vuestra persona se notificasen. Y mandamos, que esta nuestra Carta se fize en todas las Iglesias de nuestro distrito, y que ninguna persona la quite, rasgue, ni chancée baxo de la pena de Excomunion mayor, y de quinientos pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demas, que imponen el derecho Canonico, y Bulas Apostolicas contra los Fautores de Hereges; y declaramos incurso en el crimen de fautoria y en las sobre dichas penas á todas las personas sin excepcion, que aprueben vuestra sediccion, recibais vuestras Proclamas, mantengan vuestro trato, y correspondencia epistolar, y os presten qualquiera genero de ayuda, ó favor, y á los que no denuncian, y no obliguen á denunciar, á los que favorezcan vuestras ideas rebolucionarias, y de qualquier modo las promuevan, y propaguen, pues todas se dirigen á derrocar el Trono, y el Altar, de lo que no dexa dada la errada creencia, de que estais denunciado, y la triste experiencia de vuestros crueles procedimientos, muy iguales, á si como la doctrina, á los del perdido Lutero en Alemania. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestros nombres, y sellada con el Sello del dicho Santo Oficio, y referendada de uno de los Secretarios del Secreto de él. Dada en la Inquisicion de México, y Sala de nuestra Audiencia, á trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos diez.



Dr. D. Bernardo de Prado
y Obispo.

Lic. D. Isidoro Sainz de Alfaro,
y Beaumont.

Nadie le quite, pena de excomunion mayor.

Por mandado del Santo Oficio
Dr. D. Lucas Calvo de la Castera,
Secretario.

